

Registro de la Propiedad Intelectual
Nº 22877

Nº 27

Correo
Argentino
VIEDMA
(D. R. 21)

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta Nº 235
Tarifa Reducida
Concesión Nº 6451

PROVINCIA DE RIO NEGRO

DIARIO DE SESIONES

LEGISLATURA

REUNION XXVII

21ª Sesión Ordinaria

22 DE SETIEMBRE DE 1960

3er. PERIODO LEGISLATIVO

Presidencia del Vicepresidente 1º, Diputado Don CARLOS A. RUIZ
y del Vice presidente 2º, Diputado Don NORMAN P. CAMPBELL

SECRETARIOS:

Sres.: ARMANDO PEDRO RAMON DEL ROSARIO GARCIA y
OSCAR ALDO LICCARDI

DIPUTADOS PRESENTES

ABBATE, Oscar A.
AGUIRRE, Ricardo N.
BASSE, Ismael A.
CAMPBELL, Norman P.
CASAMIQUELA, Héctor A.
CASTELLO, Herberto S.
CHUCAIR, Elías
ESTEBAN, Agustín
GARCIA CRESPO, Andrés
MURILLAS, Angel
OROZA, Rodolfo
PINERO, Ignacio

RUIZ, Carlos A.
SCHOENMAKER, Juan
Ausentes con aviso:
BEVERAGGI, Agustín N.
COSTANZO, Nicolás
MARON, Farid
VELASCO, José M.
Ausentes sin aviso:
MEHDI, Héctor J.
PISAREWSKI, Waldemar V.
RAJNERI, Julio R.
RIONEGRO, Alberto
VICHICH, Egberto S.

PROVINCIA DE RIO NEGRO

LEGISLATURA

REUNION XXVII

22 de setiembre de 1960.

SUMARIO

	<u>Pág.</u>
1 — APERTURA DE LA SESION	559
2 — ASUNTOS ENTRADOS	559
I — Despachos de Comisión	559
— De la Comisión de Asuntos Sociales y Legislación General, en el proyecto de ley del señor diputado Casamiquela, autorizando a la policía a extender certificados de identidad a ciudadanos carentes de documentos	559
II — Presentación de Proyectos ...	559
a) De ley, de los señores diputados Piñero y otros, por el que se crea un fondo para reequipamiento del Departamento Talleres con la venta de rezagos y maquinarias en desusu	559
b) De ley, del señor diputado Chucair, por el que incorpora al artículo 3º de la ley 110, a la localidad de Río Chico	560
c) De ley, del señor diputado Ruiz, otorgando un subsidio de 500.000 pesos al Aeroclub de Río Colorado para la compra de un avión	560
d) De ley, del mismo, por el que se destinan 500.000 pesos para la construcción de un pabellón en el Hospital de Río Colorado	560
e) De ley, del señor diputado Campbell, por el que se modifica el artículo 117 de la ley N° 39	561
f) De ley, del señor diputado Abbate, por el que se otorga un subsidio de 25.000 pesos al Instituto de Investigaciones Históricas de Río Negro	561
g) De ley, de los señores diputados Esteban y otros, por el que se declaran plagas a especies depredadoras de la ganadería	562

3 — LICENCIA. Solicitada por el señor diputado Costanzo. Se concede con goce de dieta	563
4 — MOCION. De sobre tablas, formulada por el señor diputado Casamiquela para el proyecto de ley que autoriza a la policía a extender certificados de identidad. Se aprueba	564
5 — MOCION. De preferencia, formulada por el señor diputado Campbell, para que el proyecto de ley por el que se acuerda subsidio al Aeroclub de Bariloche, se trate en la sesión del día 27. Se aprueba	564
6 — MOCION. de preferencia, formulada por el señor diputado Abbate, para que el proyecto de ley por el que se acuerda un subsidio de 25.000 pesos al Instituto de Investigaciones Históricas de Río Negro, sea considerado en la sesión del día 27. Se aprueba.	564
7 — MOCION. De preferencia, formulada por el señor diputado Esteban, para que el proyecto por el que se declaran plagas a las especies depredadoras de la ganadería sea considerado en la sesión del día 29. Se aprueba	564
8 — MOCION. De preferencia, formulada por el señor diputado Campbell, para que el proyecto de ley por el artículo 117 de la ley 39, sea considerado en la sesión del día 24. Se aprueba	565
9 — CONSIDERACION. Del Orden del Día N° 35, proyecto de ley por el que se autoriza a la policía a extender certificados de identidad	565
10 — CUARTO INTERMEDIO	566
11 — CONTINUA LA SESION. Se aprueba el Orden del Día N° 35, por el que se autoriza a la policía a extender certificados de identidad	567
12 — CONSIDERACION. Del Orden del Día N° 34, proyecto de ley por el que se reforma el artículo 34 del decreto-ley 505. Se aprueba	567
13 — APENDICE. Sanciones de la Legislatura	569

DIARIO DE SESIONES Nº 27

1. — APERTURA DE LA SESION

— En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Rio Negro, a veintidós días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta, siendo las 18 horas, dice el

Sr. presidente (Ruiz). — Por secretaría se procederá a pasar lista.

— Así se hace.

Sr. Presidente (Ruiz). — Con la presencia de catorce señores legisladores, se da comienzo a la sesión.

2

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Ruiz) — Por secretaría se dará cuenta de los asuntos entrados.

— DESPACHOS DE COMISION.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha tomado en consideración el proyecto de Ley presentado por el señor diputado Casamiquela autorizando a la Policía a extender certificados de identidad a ciudadanos carentes de documentos, y por unanimidad, aconseja a la Cámara la aprobación favorable del siguiente

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º: — La Policía de la Provincia extenderá, a todos los ciudadanos carentes de documentos, un certificado de identidad, que tendrá vigencia por el término de ciento ochenta (180) días.

Art. 2º: — Para la obtención de dicho certificado, el recurrente deberá presentarse acompañado por dos testigos hábiles, que den fe de los datos manifestados.

Art. 3º: — Un duplicado de las actuaciones será elevado a la Justicia para el otorgamiento de los documentos definitivos.

Art. 4º: — Los certificados deberán ser numerados, y a los efectos legales, tendrán el mismo valor que la Cédula de Identidad.

Art. 5º: — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 20 de setiembre de 1960.

Casamiquela - Ruiz - Castello - García Crespo -
Rajneri - Abbate.

Sr. Presidente (Ruiz) — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela — Solicito se reserve en secretaría para peticionar en el momento oportuno.

Sr. Presidente (Ruiz) — Quedará reservado, señor diputado. Continúa la lectura de los asuntos entrados.

II — PRESENTACION DE PROYECTOS.

Señor Presidente:

Nos referimos al problema que le plantea al Poder Ejecutivo, la necesidad de afrontar las erogaciones indispensables para planificar las construcciones y montar los talleres oficiales en condiciones de obtener un rendimiento adecuado a su finalidad.

Paralelamente a ello, se hace imprescindible dotar a las instalaciones existentes de equipos máquinas y herramientas que permitan lograr un trabajo conveniente, a un costo satisfactorio.

Si bien las finanzas provinciales imposibilitan destinar partidas específicas en sus presupuestos, la enajenación de los bienes en desuso y rezagos de taller, facilitará la creación de los fondos indispensables para hacer frente a estas erogaciones, como asimismo a formar un stock permanente de los repuestos más indispensables, para la atención de las unidades automotores del Gobierno.

El proyecto de Ley que propiciamos, llenaría tal finalidad y responde a los lineamientos que sobre la materia, se establecen en la Ley de Contabilidad.

Saludamos al señor Presidente con la más atenta consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO
NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para ingresar a una cuenta especial los montos obtenidos por la venta de rezagos provenientes del Departamento de Talleres y automotores, aeronaves o maquinarias en condiciones antieconómicas de uso.

Art. 2º — Los fondos provenientes de las ventas autorizadas por el artículo anterior, serán invertidos en la ampliación y equipamiento de los Talleres y a la adquisición de repuestos destinados a formar un stock básico necesario para asegurar y agilizar su funcionamiento.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo dentro de los 120 días de la fecha de la presente Ley, planificará el reequipamiento y las obras a realizar en el Departamento Talleres, reglamentará su funcionamiento y administración como así también fijará las condiciones y requisitos a cumplir por las Municipalidades en los casos que éstas reciban unidades automotores o elementos en préstamo.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Ignacio Piñero.— Norman P. Campbell.—
Rodolfo Oroza.—

Presupuesto y Hacienda.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO
NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º — Incorpórase al artículo 3º de la ley número 110 a la localidad de Río Chico, del Departamento Norquincó.

Art. 2º — Autorízase al Poder Ejecutivo a designar una Comisión Vecinal de carácter provisorio hasta tanto se lleven a cabo las próximas elecciones municipales.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo le fijará asimismo, un ejido de carácter provisorio, tomando como base su ubicación y zonas de influencia.

Art. 4º — Noventa días después de la sanción de la presente ley, el Poder Ejecutivo pondrá en posesión del cargo a la Comisión Vecinal que estará integrada por igual número de miembros que el determinado en la ley número 110.

Art. 5º — De forma.

Viedma, 21 de setiembre de 1960.

Elías Chucair
Legislador

FUNDAMENTOS

La población de Río Chico, que alcanza un número aproximado de quinientos habitantes, desde hace largo tiempo viene haciendo gestiones ante las autoridades provinciales a efectos de que sea designada una Comisión Vecinal a fines de poder, la misma, velar por los intereses comunes de aquella población, hacer conocer sus problemas y procurar soluciones adecuadas para ellos.

Esta población, que cuenta con una importante estación férrea, denominada Cerro Mesa que dista de Ingeniero Jacobacci 127 kilómetros, y de Norquincó 74 km. cuenta con una escuela nacional, Juzgado de Paz, Registro Civil, Destacamento Policial, Puesto Sanitario, Colonias Ferroviarias y además, tiene la afluencia de una amplia zona rural que se dedica a la ganadería y la agricultura.

La sanción de este proyecto no será más que la ampliación de la ley número 110, incorporando a la localidad de Río Chico a igual condición que otros pueblos de la Provincia, puesto que por sí sola podrá forjar su futuro de progreso y bienestar.

Elías Chucair
Asuntos Constitucionales y Legislación General.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO
NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º — Acuérdate con carácter de subsidio al Aero Club de Río Colorado, la suma de **Quinientos mil pesos moneda nacional** con destino a la adquisición de un avión adaptable a ambulancia y para uso de la institución.

Art. 2º — La beneficiaria deberá efectuar la inversión de los fondos asignados dentro de los trescientos sesenta días de la entrega de los mismos, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

Art. 3º — Los fondos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, se tomarán de los remanentes no invertidos de los Planes Analíticos de los años 1958 y 1959, debiendo ponerse a disposición de la institución beneficiaria dentro de los sesenta días de promulgada esta Ley.

Art. 4º — De forma.

Viedma, setiembre 21 de 1960.

Carlos A. Ruiz

FUNDAMENTOS

La provincia tiene la necesidad y urgencia de brindar a sus habitantes la máxima garantía y seguridad. Las dilatadas distancias entre sus centros poblados, la falta de elementos suficientes para atender la salud en circunstancias graves y la conveniencia de que los desplazamientos de personas —cuando así resulta necesario— se realice por los medios más rápidos posibles, hacen necesario que los aeroclubes cuenten con elementos suficientes para cumplir sus fines de bien público.

Nuestras instituciones aéreas, son como la de Río Colorado, el producto de esfuerzos y sacrificios de sus socios, que aportan su tiempo y bienes, en beneficio de la comunidad.

La adquisición de un avión que sirva específicamente para ambulancia; como mínimo un cuatriplaza; escapa a las posibilidades de la institución beneficiaria, ya que su costo se eleva al millón de pesos nacionales, en el mejor de los casos.

El Estado, en cumplimiento de sus fines y concordante con sus inquietudes ya manifestadas, vendría así en ayuda del esfuerzo realizado por una importante población de la Provincia, que no exige nada, pero que espera de nosotros, en función de gobierno, se le brinde esta seguridad que está muy postergada: La seguridad de contar con medios adecuados en sus momentos de angustia o urgencia.

Carlos A. Ruiz

Presupuesto y Hacienda

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO
NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º — Destinase la suma de **Quinientos mil pesos moneda nacional** (\$ 500.000 m.n. para la construcción de un pabellón de administración y vivienda de personal permanente, en el Hospital de Río Colorado.

Art. 2º — El plan de construcciones se elaborará por intermedio del Consejo Provincial de Salud Pública, que será el organismo de aplicación de la presente ley.

Art. 3º — Los fondos necesarios para el cumplimiento de esta Ley, se tomarán de los remanentes no invertidos de Planes Analíticos de los años 1958 y 1959.

Art. 4º — De forma.

Viedma, 21 de setiembre de 1960.

Carlos A. Ruiz

FUNDAMENTOS

El Hospital de Río Colorado, es actualmente sólo una Sala de Primeros Auxilios, ya que la categoría de hospital requiere ampliaciones y elementos de una

magnitud tal, que escapa a las posibilidades inmediatas de la Provincia.

La zona que se atiende —en extensión y población— es muy amplia y ello trae como consecuencia que la salud pública no se atiende en la medida y eficiencia necesarias.

La Provincia deberá encarar a breve plazo la construcción de instalaciones requeridas, para que se cuente en Río Colorado con un verdadero Hospital, con sus salas de hombres, mujeres, niños, maternidad, infecciosos, cirugía, radiología, etc.

La mejor atención del mismo, hace imprescindible que exista personal permanente y que ese personal tenga habitación suficiente. Igualmente resulta necesario poseer otras comodidades, como garage para la guarda de la ambulancia, depósito, lavadero, etc.

Las construcciones previstas por esta Ley, en nada afectarán las ampliaciones futuras que he señalado deberán hacerse, y que deberán contemplarse para la habilitación de un verdadero hospital, ya que el terreno con que cuenta, tiene la extensión suficiente como para ubicarlas en forma conveniente, sin afectar el futuro desarrollo que pueda darse a dicho hospital.

Carlos A. Ruiz
Legislador

— Asuntos Sociales y Presupuesto y Hacienda.

e)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RÍO NEGRO, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º — Modificase el artículo N° 117º de la ley número 39, que queda redactado de la siguiente manera:

“Durante el mes de enero y Semana Santa, se suspenderá el funcionamiento del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia y de los Juzgados Letrados de la Primera y Segunda Circunscripción Judicial y Archivo. Desde el 15 de junio al 15 de julio y durante Semana Santa, se suspenderá el funcionamiento del Juzgado Letrado de la Tercera Circunscripción. Durante los períodos mencionados no correrán los plazos procesales, pero los asuntos urgentes serán atendidos por los magistrados, funcionarios y empleados que designare el Superior Tribunal en la oportunidad señalada en el artículo 28º, inciso g) de esta ley”.

Art. 2º — Modificase el artículo 28º, inciso g) de la ley número 39, que queda redactado de la siguiente manera:

“Designar en la primera quincena de diciembre los jueces y personal de feria para el Superior Tribunal de Justicia y los Juzgados Letrados de la Primera y Segunda Circunscripción Judicial y en la segunda quincena del mes de mayo los correspondientes al Juzgado Letrado de la Tercera Circunscripción”.

La designación de jueces y empleados de turno para la feria de Semana Santa, deberá practicarse quince días antes de la misma.

Art. 3º — Publíquese, regístrese y archívese.

Norman P. Campbell
Legislador

Viedma, 21 de setiembre de 1960.

FUNDAMENTOS

La presente modificación a la ley 39 tiene por objeto contemplar el caso particular del Juzgado de la Tercera Circunscripción, con asiento en San Carlos de Bariloche, el que por las condiciones geográficas, climáticas, requiere que se altere el régimen normal de feria de los restantes Tribunales de la Provincia, para ponerlo acorde con el resto de las actividades comerciales, industriales y económicas de la zona.

El presente proyecto es concorde con el pedido formulado por el Colegio de Abogados de la zona.

Sr. Presidente (Ruiz). — Tiene la palabra el señor diputado Campbell.

Sr. Campbell. — Solicito que se reserve en secretaría para peticionar en el momento oportuno.

Sr. Presidente (Ruiz). — Así se hará, señor diputado. Continúa la lectura de los asuntos entrados.

f)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RÍO NEGRO, SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

Artículo 1º — Acuérdate un subsidio de VEINTICINCO MIL PESOS % al “Instituto de Investigaciones Históricas de Río Negro, con domicilio en la calle Sarmiento N° 227 de la ciudad de Viedma.

Art. 2º — Los fondos se imputaran a “Sobrantes de Planes Analíticos Anteriores”.

Art. 3º — De forma.

Oscar Antonio Abbate
Legislador

FUNDAMENTOS

El “Instituto de Investigaciones Históricas de Río Negro” fue fundado el 8 de marzo de 1959 y lo preside el R. P. Doctor Raúl Entraigas, miembro de la Academia Nacional de la Historia y autor de interesantes trabajos referentes a personas y acontecimientos relacionados con los sucesos históricos de Río Negro.

El artículo 2º del Instituto establece que sus finalidades son las siguientes: Propender por todos los medios a la recopilación y conservación de documentos históricos, frecuentemente dispersos en archivos, oficinas y domicilios privados; difundir en el pueblo el aprecio por todo lo que tenga relación con la historia; fomentar la investigación científica y la crítica histórica; estimular los estudios históricos y promover todo lo que despierte la vocación por estas disciplinas y crear una biblioteca patagónica y rionegrina.

Sr. Presidente (Ruiz). — Tiene la palabra el señor diputado Abbate.

Sr. Abbate. — Señor presidente: Solicito que se reserve sobre la mesa para hacer una breve fundamentación.

Sr. Casamiquela. — Me permite, señor presidente? Es un proyecto de ley?

Sr. Presidente (Ruiz). — Sí, señor diputado.

Sr. Casamiquela. — Quiero aclarar que los proyectos de ley se fundamentan solamente por escrito.

Sr. Abbate. — Tiene razón, señor diputado. Lo hago reservar para solicitar una preferencia.

Sr. Presidente (Ruiz). — El proyecto quedará reservado. Continúa la lectura de los asuntos entrados.

g)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º — Decláranse plagas en todo el territorio de la provincia a las siguientes especies animales silvestres depredadoras de la ganadería: zorro gris, zorro colorado, puma o león americano y jabalí o chanchito salvaje.

Art. 2º — Divídese la provincia en cuatro zonas, para una mejor planificación y coordinación y ejecución de la lucha contra las especies salvajes depredadoras:

ZONA A: Departamento de General Roca, Avellaneda, Pichi Mahuida, General Conesa y Adolfo Alsina;

ZONA B: San Antonio, Valcheta y Nueve de Julio;

ZONA C: San Carlos de Bariloche;

ZONA D: El Cuy, Veinticinco de Mayo, Pilcaniyeu y Ñorquincó.

El Poder Ejecutivo designará una junta Departamental en cada una de estas zonas, las que deberán estar integradas por un funcionario de la provincia y ganaderos radicados dentro de las respectivas zonas.

La coordinación de los planes estará a cargo de la Subsecretaría de Economía y Asuntos Agrarios.

Art. 3º — Cuando las necesidades de la lucha así lo requieran, las Juntas Departamentales, podrán propiciar la formación de subcomisiones de ganaderos, para lo cual será indispensable que el área de sus actividades, constituyan superficies que superen la décima parte del total de la zona. La designación de estas subcomisiones deberá realizarla la Subsecretaría de Economía y Asuntos Agrarios, dentro de los diez días de recibir las propuestas. Pasado dicho término sin que se pronuncie, se entenderá que la sub-comisión tiene carácter de oficializada.

Art. 4º — Se fijan como primas mínimas, que serán abonadas con carácter de estímulo las siguientes:

a) Por cada piel de zorro gris (Treinta pesos moneda nacional	\$	30.—
b) Por cada piel de zorro colorado (sesenta pesos moneda nacional) ..	"	60.—
c) Por cada piel de puma o león americano (dos mil quinientos)	"	2.500.—
d) Por cada cuero de jabalí grande (quinientos pesos)	"	500.—
e) Por cada cuero de jabalí mediano (trescientos pesos)	"	300.—
f) Por cada cuero de jabalí chico (ciento cincuenta)	"	150.—

Dichas primas se pagarán únicamente por pieles o cueros que se presenten individualizadas de la siguiente manera: Tener las "canillas" de las dos patas delanteras adheridas, en todos los casos. En el particular caso del jabalí se podrá reemplazar esa exigencia por la presentación de la "careta" del animal, cuando el valor del cuero no alcance el 5 %, el límite del precio establecido en el artículo 4º de la presente ley.

Art. 5º — La subsecretaría de Economía y Asuntos Agrarios, determinará la forma recepción, pago, resguardo y conservación de los cueros y pieles adquiridos; las Juntas Departamentales podrán actualizar los premios de estímulo establecidos en el artículo anterior, cuando las condiciones de una zona así lo requiera previa notificación a la Subsecretaría de Economía y Asuntos Agrarios.

Art. 6º — Facúltase a las Juntas Departamentales para disponer la venta de las pieles o cueros, con conocimiento previo de la Subsecretaría de Economía y Asuntos Agrarios, remitiéndolos a tal efecto al Mercado Central de Frutos o a los consignatarios de la zona.

El producido neto de cada venta deberá ser depositado en una cuenta que deberá llevar en banco oficial cada Junta Departamental, a la orden conjunta del Presidente y Tesorero; en la misma cuenta depositará todos los fondos que se le asigne para atender los gastos, que demande el cumplimiento de la presente ley, debiendo presentar trimestralmente a la Subsecretaría de Economía y Asuntos Agrarios, un balance con detalle y comprobantes de inversiones y recepciones de dinero.

Art. 7º — La Sub. de Ec. y A. A., gestionará la provisión, a precio de costo de los elementos de lucha (trampas, tóxicos y accesorios) que las comisiones departamentales y subcomisiones y ganaderos de la provincia afectados a la campaña de lucha, soliciten.

Art. 8º — Autorízase al Poder Ejecutivo a aprobar y suscribir por intermedio del Ministerio de Economía, los convenios que formalicen las Comisiones Departamentales, con provincias limítrofes a los efectos de una lucha coordinada y eficaz.

Art. 9º — La Subsecretaría de Economía y Asuntos Agrarios resolverá sobre cualquier otro aspecto de la lucha contra las especies animales silvestres depredadoras de la ganadería no previstas en esta ley.

Art. 10º — A los fines del cumplimiento de la presente ley, autorízase al Poder Ejecutivo a tomar de Rentas Generales hasta la suma de Ochocientos mil pesos (\$800.000.—), imputables a esta ley. Por medio de la Subsecretaría de Economía y Asuntos Agrarios, prorrataará de acuerdo a las necesidades de cada zona los importes asignados y los depositará en la cuenta corriente de cada Junta Departamental citada en el artículo anterior.

Art. 11º — Constituirán fondos permanentes de cada junta Departamental, los siguientes:

- Un impuesto de 0,10 pesos por hectárea como mínimo, a cargo de los propietarios, arrendatarios, ocupantes o medianeros, para las zonas A, B y C.
- Un impuesto de 0,10 pesos por cada kilo de lana o cuero vendido, como mínimo en la zona D. A efectos de la comprobación de estos ingresos,

las guías de campaña deberá llevar estampillado, por el valor resultante de la aplicación de los incisos precedentes, según corresponda.

Los campos dedicados a la cría de animales vacunos y/o yeguarizos, pagarán impuesto igual al fijado en el inciso, que le corresponda de acuerdo a la zona en que esté ubicada. En ningún caso la contribución será inferior a Quinientos pesos m.n. (500.—). El Poder Ejecutivo reglamentará la forma de recepción de este último importe.

Art. 12º — En los casos de arrendamientos, medianeros o tanteros, ya sea de tierras fiscales o privadas, los aportes realizados por estos aunque no existiera reconocimiento por parte del Estado o de los propietarios. La Dirección de Estadística y Censo proporcionará todos los datos e informaciones que necesiten las Juntas Departamentales, quienes podrán solicitarlas directamente a efectos del cumplimiento de los incisos a) y b) del artículo anterior.

Art. 13º — Derógase la ley N° 12 y todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 14º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Viedma, 22 de setiembre de 1960.

Agustín Esteban - Andrés A. García Crespo - Ricardo N. Aguirre.

FUNDAMENTOS

Fundamentar este nuevo proyecto de ley, relativo a la lucha contra las especies depredadoras de la ganadería, sería redundar en conceptos ya emitidos al sancionarse la ley N° 12 que rige en la provincia. Pero algunas modificaciones que establece este nuevo proyecto que presentamos a consideración de la Legislatura provincial, hacen necesarias algunas aclaraciones.

La practicidad de la ley 12, con los organismos que ella conforma para organizar la lucha, ha originado una serie de reuniones y movimientos propiciados por los ganaderos, especialmente de la zona de General Conesa y Río Colorado. A estas reuniones han sido invitados legisladores y también miembros del P. E. que oportunamente se interesaron en el problema. De estas reuniones comunes han resultado diversas sugerencias prácticas, que hemos tratado de plasmar en las nuevas normas que hoy presentamos. Indudablemente no bastan para el mejor funcionamiento de la lucha el tesón demostrado por los señores ganaderos, sino que hace falta el elemento legislativo que les otorgue medios eficaces en cuanto a organización, ejecución y posibilidad económica a efectos de que la preocupación de ellos y de los poderes provinciales tengan los resultados anhelados.

La práctica ha demostrado que algunas disposiciones normativas de la ley 12 no se ajustan a la realidad necesaria para una lucha eficaz, por ello hemos modificado varios artículos de la ley originaria, en lo referido especialmente, a la Comisión Central; contribución de los ganaderos en relación al monto de kilos de lana y división de la provincia en zonas teniendo en cuenta las economías regionales, como así también la topografía y clima de cada zona.

Estimamos que estas nuevas disposiciones contribuirán eficazmente al exterminio de las especies salva-

jes que tanto dañan la riqueza pecuaria de nuestra provincia.

Por ello, solicitamos de la Cámara el despacho favorable del proyecto que presentamos.

Viedma, 22 de setiembre de 1960.

Agustín Esteban
Legislador

Sr. Presidente (Ruiz). — Tiene la palabra el señor diputado Esteban.

Sr. Esteban. — Solicito que se reserve en secretaría a efectos de formular una moción de preferencia en el momento oportuno.

Sr. Presidente (Ruiz). — Así se hará, señor diputado. Continúa la lectura de los asuntos entrados.

3

LICENCIAS

— Al leerse la licencia solicitada por el señor diputado Costanzo, dice el

Sr. Presidente (Ruiz). — Se va a votar si se aprueba la licencia solicitada por el señor diputado Costanzo y si la misma se concede con goce de dieta o no. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Ruiz). — Ha sido aprobada. La licencia será concedida con goce de dieta.

Sr. Presidente (Ruiz). — Corresponde el turno a los homenajes que descen rendir los señores diputados.

Si ningún señor diputado va a hacer uso de este turno, corresponde pasar al turno para fundar los proyectos de resolución que se hubieran presentado.

No haciéndose uso de este turno, corresponde pasar al de pedidos de informes y pronto despacho. Tiene la palabra el señor diputado Campbell.

Sr. Campbell. — Señor presidente: Días pasados el señor diputado Aguirre presentó a esta Cámara un proyecto de ley otorgando un subsidio al aero club de San Carlos de Bariloche. Deseo que la presidencia me informe si ese proyecto ya tiene despacho.

Sr. Presidente (Ruiz). — No, señor diputado, ese proyecto aún no ha sido despachado por la comisión.

Sr. Campbell. — Entonces, señor presidente, solicitaría a la Comisión de Presupuesto que lo despachara a la brevedad, a fin de considerarlo lo más pronto posible.

Sr. Presidente (Ruiz). — ¿El señor diputado sugiere una preferencia para el proyecto?

Sr. Campbell. — Si es posible, para tratarlo cualquier día de la semana próxima.

Sr. Presidente (Ruiz). — Tratándose de una preferencia, ruego al señor diputado que la reitere en el turno a que vamos a pasar ahora.

4

CERTIFICADOS DE IDENTIDAD

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Ruiz). — Entramos en el turno en que corresponde votar mociones de preferencia y de sobre tablas. Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Señor presidente: Ha tenido entrada en secretaría el Orden del Día número 35, relacionado con un proyecto de ley que crea certificados de identidad en la provincia. De acuerdo a lo convenido con los distintos sectores y dada la unanimidad del despacho, solicito a la Cámara que el mismo sea considerado sobre tablas en la sesión de la fecha.

Sr. Presidente (Ruiz). — Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Casamiquela para el proyecto de que es autor, referido a documentos de identidad. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Ruiz). — Ha sido aprobada. Pasará como primer asunto del Orden del Día.

5

SUBSIDIO AL AERO CLUB DE BARILOCHE

Pedido de preferencia

Sr. Presidente (Ruiz). — La presidencia recuerda al señor diputado Campbell que este es el turno en el que deberá reiterar el pedido hecho con anterioridad.

Sr. Campbell. — De acuerdo con mis manifestaciones, ruego a la Comisión de Presupuesto que despache a la brevedad el proyecto presentado por el señor diputado Aguirre, a fin de considerarlo, si es posible, en la sesión del día 27.

Sr. Presidente (Ruiz). — En consideración la moción formulada por el señor diputado Campbell para que se trate preferentemente en la sesión del día 27, con despacho de comisión, el proyecto de ley acordando un subsidio al Aero Club de San Carlos de Bariloche. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Ruiz). — Ha sido aprobada. Se incluirá en el Orden del Día correspondiente.

6

SUBSIDIO AL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTORICAS

Pedido de preferencia

Sr. Presidente (Ruiz). — Tiene la palabra el señor diputado Abbate.

Sr. Abbate. — Con referencia al proyecto de ley acordando un subsidio de 25.000 pesos al Instituto

de Investigaciones Históricas de Río Negro, solicito a la Cámara quiera acordar preferencia para que el mismo sea considerado, con despacho de comisión, en la sesión del día 27.

Sr. Presidente (Ruiz). — En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado Abbate en el sentido de que el proyecto que otorga un subsidio de 25.000 pesos al Instituto de Investigaciones Históricas de Río Negro sea considerado, con despacho de comisión en la sesión del día 27. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Ruiz). — Ha sido aprobada. Se incluirá en el orden del Día correspondiente.

7

ESPECIES DEPREDAADORAS DE LA GANADERIA

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Ruiz). — Corresponde el turno para considerar proyectos de resolución y declaración.

Sr. Presidente (Ruiz). — Tiene la palabra el señor diputado Esteban.

Sr. Esteban. — Señor presidente: El proyecto presentado por el sector del radicalismo del Pueblo, reestructurando la ley vigente número 12 sobre especies depredadoras de la ganadería, viene a llenar una de las necesidades que ha dejado en vacío la mencionada ley. Las mismas son experiencias que se han adquirido en diversas reuniones a las que asistieron legisladores de este sector, conjuntamente con ganaderos e integrantes de la comisión Central que crea la ley número 12.

En consecuencia, haciendo eco a los reclamos de los integrantes de la citada comisión y de los señores ganaderos, hago moción para que este proyecto sea tratado en la sesión del día 29 con despacho de comisión.

Sr. Presidente (Ruiz). — En consideración la moción formulada por el señor diputado Esteban, de dar preferencia para su tratamiento al proyecto por el que se reestructura la ley número 12 sobre especies depredadoras de la ganadería, para la sesión del día 29 con despacho de comisión. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Ruiz). — Ha sido aprobado. Se incluirá en el orden del Día correspondiente.

8

MODIFICACION DEL ARTICULO 117 DE LA LEY 39

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Ruiz). — Tiene la palabra el señor diputado Campbell, para referirse al proyecto que hiciera reservar en secretaría.

Sr. Campbell. — Señor presidente: Como requiere urgencia el proyecto presentado modificando el artículo 117 de la ley número 39, solicito a la Cámara

preferencia para ser tratado con o sin despacho de comisión en la sesión del día 24 del corriente.

Sr. Presidente (Ruiz). — En consideración de la Cámara la moción presentada por el señor diputado Campbell, de dar preferencia para que se trate en la sesión del día 24 el proyecto de ley modificando el artículo 117 de la ley número 39, con o sin despacho de comisión. Los que estén por la afirmativa, sirvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Ruiz). — Ha sido aprobado. Se incluirá en el Orden del Día correspondiente.

9

ORDEN DEL DIA N° 35

CERTIFICADOS DE IDENTIDAD

Consideración

Sr. Presidente (Ruiz). — Corresponde considerar el Orden del Día.

Por secretaría se dará lectura al proyecto por el que se autoriza extender certificados de identidad a ciudadanos carentes de documentos.

— Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Ruiz). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Señor presidente: Hace algún tiempo, esta Cámara sancionó un proyecto de resolución por el cual se solicitaba al Registro Nacional de Personas la regularización de la situación de gran cantidad de ciudadanos que habían sido privados de sus documentos de identidad. El problema, no por conocido, no por tratado, deja de ser grave.

Según datos suministrados por el Registro Nacional de Personas, se tratan de 1.300 ciudadanos, en su enorme mayoría mujeres, que obtuvieron documentos de identidad en base a información sumaria. Al existir una disposición del gobierno de la Revolución Libertadora declarando nulos todos los empadronamientos efectuados en esa circunstancia, estos ciudadanos se encontraron de improviso con que no contaban con ninguna clase de documentos de identidad.

El problema no sólo electoral que priva a ese elevado número de ciudadanos de sufragar e intervenir en la vida cívica y política de la provincia implica, al mismo tiempo, una serie de trastornos en todas las relaciones sociales y económicas que los mismos deben sobrellevar.

Voy a citar un par de ejemplos que dan con absoluta claridad el estado actual de cosas. Estas mujeres, de hecho, no pueden casarse porque no tienen documentos. Aún en el caso más simple de tener que viajar o de tener que internarse en un sanatorio o en un hospital, el impedimento de la carencia de documentos de identidad, las inhibe de ello, dejándolas prácticamente en una situación irremediable.

No hace mucho, una mujer sufrió quemaduras que le desfiguraron el rostro, fue internada gracias a la buena voluntad y oficios de los médicos de San Carlos de Bariloche. Se le hizo la primera parte del tratamiento, el resto, trasplante de piel, debía hacerse en un instituto de la ciudad de Buenos Aires,

y aquí empezaron los problemas. El instituto se consiguió; el tratamiento era gratuito y garantizado por profesionales de reconocido prestigio. Pero la mujer no podrá viajar porque no se le vendían los boletos por la carencia de documentación y aunque ello podría solucionarse, no pudo ser internada en el hospital bonaerense.

Este es uno de los problemas tipo que ocurren. Otro es el de un subsidio o remesa de dinero que se envían por correo o por el banco, los cuales no pueden cobrarse por las mismas razones.

Es común, lamentablemente común, que en la zona sur de la provincia el estado matrimonial no existe o no se realiza en toda su plenitud, por haber factores que lo impiden. Uno de ellos es el certificado prenupcial, que obliga al contrayente masculino a realizar largos viajes en busca de un médico que se lo extienda. Si debemos agregar a ello las distancias y la carencia de documentos de identidad, tendremos entonces un panorama completo de por qué se producen tantos concubinatos y tan pocos casamientos.

Ahora bien, esa situación lamentable debe ser corregida con leyes de fondo o con modificaciones, que importan al orden nacional y no al provincial, como en el caso del certificado prenupcial.

Pero ¿qué pasa en la actualidad?. Pasa que un hombre y una mujer que han vivido juntos toda su vida a la muerte de uno de ellos, se encuentran con que los bienes no pueden ser transferidos. ¿por qué?. Por la sencilla razón de que se carece de documentos de identidad.

Nuestro paisano es un hombre previsor, que sin conocer las leyes, en el transcurso de su vida, va adoptando las medidas necesarias para que sus pocos bienes sean distribuidos entre sus familiares.

Es común que existan seis o siete boletos de señales a nombre de su mujer, sus hijos, yernos etcétera.

Otro de los problemas que se presenta es el de las guías de campaña, en fin, todo el tratamiento que se debe realizar en una oficina pública nacional o provincial.

A todo ello debemos agregar el desconocimiento o la ignorancia de las resoluciones y de las leyes, en especial de la resolución tomada por el Registro Nacional de las Personas. El Registro Nacional de las Personas envió una nota en la cual reclamaba los documentos de identidad porque aducía que los mismos habían sido obtenidos mediante el fraude.

Esta medida fue originada a raíz de una investigación que llevó a cabo la Revolución Libertadora y en la cual se comprobaron empadronamientos múltiples en la zona de Buenos Aires y del Gran Buenos Aires. Entonces se tomó la medida, saludable en principio, de anular los empadronamientos obtenidos en base a informaciones sumarias. Lamentablemente esa medida se hizo extensiva a todo el resto del país y por supuesto a Río Negro, donde las distancias hacen prácticamente imposible que el ciudadano poseedor de dos libretas sufrague en dos lugares distintos y se obtuvo como resultado que se quedara sin el único documento que poseía.

Esto sucede generalmente con las mujeres ya que el hombre de campo es conocedor de la responsabilidad que implica el cumplimiento del servicio militar, por ello se preocupa de legalizar la situación del hijo varón anotándolo en el juzgado. En cambio, con la hija mujer no sucede lo mismo. Esta crece con su nombre y apellido pero sin figurar en ningún registro que permita su identificación.

Cuando ocurrió el empadronamiento femenino, que

se realizó en toda la Nación en una misma época, las diferentes comisiones que actuaron, solucionaron en gran parte los problemas que ofrecían la carencia de documentos de identidad.

En la actualidad el panorama es completamente distinto. Quién no ha devuelto la libreta, ha guardado en su poder su documento que no le sirve absolutamente para nada; quien la ha devuelto, solamente se ha quedado con una nota en la cual se declara la nulidad de la misma. Existe entonces la necesidad de crear un orden legal que permita una solución rápida de los problemas que a diario se les está ofreciendo a estos pobladores y que generalmente se producen en momentos en que es imposible disponer del tiempo necesario como para encarar la solución normal que la vía judicial ofrece.

Es por ello que la comisión ha entendido que debe ser la policía de la provincia la que otorgue certificados de identidad a los ciudadanos que carezcan de todo documento. Este certificado de identidad tendrá un período precario de validez y será otorgado mediante la información sumaria y la presentación de dos testigos hábiles que den fe de los datos manifestados. Pero ello no implica la solución del problema. Es un paliativo de emergencia que ofrece al recurrente la garantía de un trámite rápido que solucione momentáneamente su problema. Por ello, en el artículo 3º se establece que un duplicado de las actuaciones realizadas debe ser elevado a la justicia para que en el trámite ordinario que ésta ha fijado, sean otorgados los documentos definitivos.

El artículo 4º no establece nada más que una serie de requisitos mínimos que hacen a la validez y a la imposibilidad de falsear estos certificados. Por ello se establece que deben ser numerados y el alcance exacto del mismo como cédula de identidad, pero en ningún caso como libreta cívica.

Entiendo, señor presidente, que esta ley debe ser reglamentada e incorporarse en la misma la necesidad de la fotografía de la empadronada, dígito pulgar y varios otros requisitos. Pero como nuestra intención no es sancionar otra ley más que por la multiplicidad de los trámites a realizar impida el otorgamiento en el acto del certificado de identidad, vamos a dejar la sugerencia expuesta, que la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo contemple esos aspectos y permita al mismo tiempo que los trámites puedan ser realizados con la mayor celeridad.

Anticipo que en el tratamiento en particular, a raíz de una sugerencia que se me ha hecho llegar a la banca, voy a solicitar un brevisimo cuarto intermedio a efectos de introducir una modificación en el artículo 3º, que no altera el contenido formal de la ley sino que implica el aditivo de una nueva garantía en cuanto a la identidad del solicitante.

Por las razones expuestas, solicito a la Cámara el voto favorable del proyecto de ley que estamos considerando.

Sr. Presidente (Ruiz). — Tiene la palabra el señor diputado García Crespo.

Sr. García Crespo. — Señor presidente: El miembro informante de la Comisión de Legislación General ha sido amplio en la información de este proyecto de ley; por lo tanto, voy a ser parco en mi exposición, agregando sólo algunos conceptos que creo es conveniente hacer conocer.

Todos los que somos del sur de la provincia conocemos este problema, especialmente en lo que se refiere a los aborígenes que, en general, no tienen documentos. Entre las mujeres, el noventa por cien-

to de ellas carecía de los mismos hasta que se dictó la ley nacional número 13010, que trata de los derechos políticos de la mujer.

Así y todo, cuando se sancionó la ley 13482 de Registro Nacional de las Personas, había una amnistía para toda esa gente que no poseía documentos habilitantes y por una información sumaria se podrían obtener los mismos. En el sur, quizá por falta de información o por falta de conocimiento de los plazos que se otorgaban, mucha gente no logró obtenerlos; por eso hay muchas personas en la provincia que en la actualidad no tienen documentos. Además, el Registro Nacional de las Personas, como ya lo manifestó el diputado Casamiquela, inhabilitó cantidad de documentos debido a la falta de información sumaria; además, aún cuando ésta existiera y fuera exacta, ya que figuraban generalmente dos testigos, en muchos casos las situaciones resultaban poco claras, por ser los mismos informantes de muchos solicitantes a la vez.

Todos conocemos —ya lo manifestó el diputado Casamiquela— la necesidad imperiosa de los documentos de identidad como en el caso, por ejemplo, de los trabajadores rurales que desean gestionar una jubilación; podemos mencionar también, entre los aborígenes, el caso de aquellos que sufren detenciones por el hecho de carecer de documentos de identidad; y aquellos que necesitan cobrar en los bancos y no pueden hacerlo por la misma razón.

Por eso entiendo que es necesario aprobar este proyecto que está a nuestra consideración.

Señor presidente: Nuestro sector va a apoyar este proyecto pero en su tratamiento en particular, va a proponer un agregado que figuraría como artículo 5º y que oportunamente lo haré llegar a la presidencia.

Sr. Presidente (Ruiz). — Tiene la palabra el señor diputado Abbate.

Sr. Abbate. — Señor presidente: La exposición del señor diputado autor del proyecto, ha demostrado con claridad meridiana la necesidad de la sanción de esta ley.

Para los que conocemos las poblaciones de la parte oeste y sur de la provincia, se nos hace más patente la necesidad de otorgar documentos de identidad, que puedan ser conseguidos en forma rápida y sin trámites engorrosos.

Reitero que esta ley viene a llenar una necesidad y por lo tanto, nuestro bloque va a apoyar la iniciativa.

Sr. Presidente (Ruiz). — En consideración en general. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Ruiz). — Ha sido aprobado.

10

CUARTO INTERMEDIO

Sr. Presidente (Ruiz). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Solicito un breve cuarto intermedio, señor presidente, a efectos de introducir las modificaciones propuestas por el señor diputado García Crespo y las que he mencionado.

Sr. Presidente (Ruiz). — Habiendo asentimiento, invito a la Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio.

— Eran las 18 y 30 horas.

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 18 y 35 horas, dice el

Sr. Presidente (Ruiz). — Se reanuda la sesión. Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Señor presidente: Hemos hecho llegar en nombre de la comisión modificaciones al artículo 2º y la incorporación de uno nuevo que llevará el número 5. Ruego a la presidencia que los someta a consideración de la Cámara como despacho de comisión.

Sr. Presidente (Ruiz). — Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Ruiz). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Se entiende, señor presidente, que la vigencia del certificado es desde el momento en que el mismo se otorga al solicitante.

Sr. Presidente (Ruiz). — Se va a votar si se aprueba el artículo 1º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Ruiz). — Ha sido aprobado. Por secretaría se dará lectura al artículo 2º.

Sr. Secretario (Liccardi). — Artículo 2º. Para la obtención de dichos certificados, el recurrente deberá presentarse acompañado de dos testigos hábiles, que den fe de los datos manifestados y acrediten fehacientemente como mínimo dos años de residencia en el lugar.

Sr. Presidente (Ruiz). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — A la fórmula ya prevista en el proyecto original, se agrega ahora la residencia de dos años en el lugar a efectos de poner una garantía más para el certificado a expedirse.

Sr. Presidente (Ruiz). — Se va a votar si se aprueba el artículo 2º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa, como asimismo se aprueban los artículos 3º y 4º.

Sr. Presidente (Ruiz). — Por secretaría se dará lectura al artículo 5º.

Sr. Secretario (Liccardi). — Artículo 5º: Los certificados que prevee la presente ley, serán otorgados hasta el 30 de abril de 1961.

Sr. Presidente (Ruiz). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — El señor diputado García Crespo sugirió a la comisión fijar un plazo máximo para otorgar los certificados. La comisión ha considerado que el 30 de abril de 1961 es la fecha indicada para dar por terminada la entrega de los mismos. Se entiende que aún los entregados ese día tienen una

vigencia o validez de 180 días.

Sr. Oroza. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Ruiz). — Para una aclaración, tiene la palabra el señor diputado Oroza.

Sr. Oroza. — Propongo que en vez de esa redacción se ponga: "los documentos solicitados hasta esa fecha". Porque puede ocurrir, por una demora imprevista de trámite administrativo, el paso de la fecha citada y entonces ese artículo no tendría vigencia.

Sr. Casamiquela. — De acuerdo.

Sr. Presidente (Ruiz). — Ruego al señor diputado aclare como quedaría redactado el artículo en ese caso. Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Solicito se le de lectura por secretaría porque no tengo la copia.

Sr. Presidente (Ruiz). — Por secretaría se dará lectura nuevamente.

— Se lee.

Sr. Casamiquela. — Que diga: "... los certificados solicitados hasta el 30 de abril de 1961, serán otorgados en las condiciones que prevee la presente ley".

Sr. Presidente (Ruiz). — Se va a dar lectura por secretaría al nuevo artículo presentado.

Sr. Secretario (Liccardi). — Artículo 5º: Los certificados solicitados hasta el 30 de abril de 1961, serán otorgados de acuerdo a las disposiciones de la presente ley".

Sr. Presidente (Ruiz). — En consideración. Se va a votar si se aprueba el artículo 5º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Ruiz). — Ha sido aprobado. El artículo 6º es de forma. En consecuencia, el proyecto ha sido sancionado.

ORDEN DEL DIA N° 34

REFORMA AL ARTICULO 34 DEL

DECRETO-LEY 167

Consideración

Sr. Presidente (Ruiz). — Corresponde considerar el Orden del Día número 34. Por secretaría se dará lectura al mismo.

DICTAMEN DE COMISION

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha tomado en consideración el mensaje y proyecto de Ley del Poder Ejecutivo por el que se substituye el texto del artículo 34 del Decreto Ley N° 167, de creación de Vialidad Provincial, y por unanimidad, aconseja a la Cámara la aprobación favorable del siguiente:

Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º — Substitúyese el texto del artículo 34º del Decreto-Ley N° 167 (ratificado por Ley N° 3), por el siguiente:

"Art. 34 — Los gravámenes establecidos en el artículo 22º del presente Decreto-Ley tendrán plena vigencia e ingresarán al Fondo Provincial de Vialidad a partir del 1º de Noviembre de 1960. Los ingresos hasta dicha fecha se efectuarán de la manera y en la proporción establecida en el artículo 45º de la Ley Nacional de Vialidad, conforme a lo dispuesto en su penúltimo apartado. Facúltase a la Dirección de Vialidad para que celebre a tal efecto, con las autoridades nacionales que correspondan los pertinentes convenios.

"Los gravámenes establecidos en el artículo 23º a otros combustibles líquidos utilizados dentro de la Provincia por vehículos automotores, tractores, y máquinas agrícolas ingresarán también al mismo fondo a partir del 1º de Noviembre de 1958".

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SALA DE COMISIONES, 14 de Sep. de 1960.

Herberto S. Castello - Héctor A. Casamiquela - Nicolás Costanzo - Héctor J. Mehdí Oscar A. Abbate.

Sr. Presidente (Ruiz) — En consideración en general. Tiene la palabra el señor diputado Castello.

Sr. Castello — Señor presidente: El Poder Ejecutivo envió un mensaje a esta Legislatura propiciando la reforma al artículo 34 del decreto ley 505, del 6 de marzo de 1958, por el cual se creó la Dirección de Vialidad de la provincia.

En la redacción del artículo 34 ha habido una omisión y por otra parte un error que tiende a solucionar el proyecto que estamos tratando.

El artículo 20 del decreto ley creando la Dirección de Vialidad de la provincia, establece que el fondo se formará entre otros por el siguiente recurso: a) del producido del impuesto a los combustibles. Y en los artículos 22 y 23, bajo el título de impuesto a los combustibles, se establece por el artículo 22, que la nafta y el gasoil que se consuman en la provincia, cualquiera sea su origen y aplicación, pagarán un impuesto equivalente como máximo al 15 por ciento de su precio de venta al público por litro.

Es evidente que el legislador ha querido citar el artículo 22 en lugar del 23, porque el 23, se refiere al impuesto que se aplicará a los otros combustibles líquidos utilizados en la provincia por vehículos automotores y máquinas agrícolas que pagarán un impuesto equivalente al 40 por ciento del fijado por el inciso b) del artículo 18 de la ley nacional de vialidad.

Por lo tanto ha habido la omisión, en este artículo 34, de citar el artículo 22.

Debo señalar además que este artículo 34 debe concordar con la ley nacional del 16 de enero del año 1958, mejor dicho con el decreto ley 505.

El artículo 45 del mismo, establece que los gravámenes establecidos en el artículo 18, inciso a), ten-

drán plena vigencia e ingresarán al fondo de vialidad a partir del 1º de noviembre del año 1960; y los gravámenes a que se refiere el inciso a), del artículo 18, son precisamente los impuestos internos por litro a toda la nafta y gasoil equivalente al 35 por ciento del precio de venta al público. De tal manera, entonces, que este artículo 34 tal como está redactado ahora va a concordar con el artículo 45 de la ley nacional que por otra parte se confirma con el artículo 29 de la misma, en cuanto se refiere a la creación del fondo provincial que establece un impuesto a la nafta y al gasoil, como máximo del 15 por ciento del precio de venta al público.

— Ocupa la presidencia el vicepresidente 2º, diputado Norman P. Campbell, y su banca el señor diputado Ruiz.

Sr. Castello — Por otra parte, debo manifestar que este impuesto a la nafta, de acuerdo al artículo 45 de la ley nacional, ha sido progresivo en razón del cambio de precio que sufrió ese combustible y como además lo establece el propio artículo 45. Así tenemos que durante el período de los meses de noviembre y diciembre de 1958, siendo el precio de la nafta de dos pesos, el 15 por ciento sobre ese importe significaba 0,30 pesos, de los cuales le correspondía a la provincia el 40 por ciento, o sea 0,12 pesos por litro de nafta o gasoil consumido en nuestro distrito.

El 1º de enero de 1959 se modificó el precio de la nafta y entonces el 15 por ciento sobre 6 pesos, que fue el nuevo precio establecido, importó 0,90 pesos y el 40 por ciento de esos 0,90 pesos significó 0,36 pesos por litro que percibía la provincia.

Para el período que va del 1º de diciembre de 1959 al 31 de octubre de 1960 ese 15 por ciento es sobre el precio de 6 pesos, pero el porcentaje aquí aumento al 70 por ciento, de tal manera que el 70 por ciento sobre 0,90 pesos significó a la provincia una percepción de 0,63 pesos por litro de nafta y de gas oil consumido.

Y llegamos así a la disposición del artículo 45 que establece que, a partir del 1º de noviembre de 1960, la provincia va a percibir íntegramente el 15 por ciento de los 6 pesos, vale decir que percibirá 0,90 pesos por litro. Por eso es que con la modificación que propicia el Poder Ejecutivo se van a armonizar no sólo las disposiciones existentes en la propia ley provincial, sino con sus correlativas en la ley nacional.

Por las razones expuestas solicito de la Cámara la aprobación de este proyecto que la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha sometido a su consideración. Nada más, señor presidente.

Sr. Presidente (Campbell) — Si ningún otro señor diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto en discusión.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell) — Ha sido aprobado en general. En consideración en particular. Por secretaria se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Campbell) — En consideración. Se va a votar si se aprueba el artículo 1º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell) — Ha sido aprobado. El artículo 2º es de forma. En consecuencia, el proyecto ha sido sancionado.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levántala la sesión.

— Erán las 18 y 50 horas.

Héctor Oscar Osán
Director del Cuerpo de Taquígrafos

13

APENDICE

Sanciones de la Legislatura

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY :

Artículo 1º — La Policía de la Provincia extenderá, a todos los ciudadanos carentes de documentos, un certificado de identidad, que tendrá vigencia por el término de ciento ochenta (180) días.

Artículo 2º — Para la obtención de dicho certificado, el recurrente deberá presentarse acompañado por dos testigos hábiles, que den fe de los datos manifestados, y acrediten fehacientemente como mínimo dos años de residencia en el lugar.

Artículo 3º — Un duplicado de las actuaciones será elevado a la Justicia para el otorgamiento de los documentos definitivos.

Artículo 4º — Los certificados deberán ser numerados, y a los efectos legales, tendrán el mismo valor que la Cédula de Identidad.

Artículo 5º — Los certificados solicitados hasta el 30 de abril de 1961, serán otorgados de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY :

Artículo 1 — Substitúyese el texto del artículo 34 del decreto-ley N° 167 (ratificando por Ley N° 3), por el siguiente:

“Artículo 34º — Los gravámenes establecidos en el artículo 22º del presente Decreto-Ley tendrán plena vigencia e ingresarán al Fondo Provincial de Vialidad a partir del 1º de noviembre de 1960. Los ingresos hasta dicha fecha se efectuarán de la manera y en la proporción establecida en el artículo 45º de la Ley Nacional de Vialidad, conforme a lo dispuesto en su penúltimo apartado. Facúltase a la Dirección de Vialidad para que celebre a tal efecto, con las autoridades nacionales que correspondan los pertinentes convenios”.

“Los gravámenes establecidos por el artículo 23º a otros combustibles líquidos utilizados dentro de la Provincia por vehículos automotores, tractores y máquinas agrícolas ingresarán también al mismo fondo “a partir del 1º de noviembre de 1958”.

Artículo 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.